



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTA N°147.- En la ciudad de Montevideo, el veintiseis de octubre de dos mil cinco, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral el Esc. Emilio Susena, por la Auditoría Registral, la Esc. Cristina Anza y por la Asesoría Letrada la Dra. Judith González. Se convocan según la temática a considerar, a los Escs. Ofelia Lancibidad y Daniel Ramos, respectivamente del Registro de la Propiedad de Canelones y de la Asesoría Técnica Registral. Se pone a consideración el orden del día:

37/2005.- Consulta de la Esc. Graciela Sacchi sobre situación de inscripciones de la Sección Mobiliaria en el departamento de Montevideo y Pando. - Se agrega la consulta.-

DICTAMEN: La Comisión entiende que la inscripción realizada en el Reg. de Pando, de acuerdo a los elementos que surgen de la documentación presentada (certificado de antecedentes municipales) sería correcta. Del oficio presentado a registrar por la División Remates y Dep. judiciales, N° 786 de 4 de diciembre de 2003, y de acuerdo a la normativa citada y verificada por la Comisión, surge la legitimación para disponer por remate y efectuar una primera inscripción. Además, de la documentación municipal que se adjuntó no surge la procedencia del vehículo de otro departamento sino el empadronamiento en la Junta de Atlántida. En consecuencia se sugiere que el Registro de Montevideo en la última inscripción (N°33231, F°105558, L° 1/94)

tome nota de la situación y establezca en el campo de observaciones que en el Registro de Pando existe una inscripción referido al vehículo 274.464 de Canelones, Atlántida. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Ingresa en Sala el Escribano Echeverría y la Sra. Marta Mazza del Registro de Automotores y la Esc. Claudia Pereiro de la División Informática.

38/2005. Consulta de la Esc. O. Lancibidad sobre la exigencia de certificado municipal o fotocopia de libreta en los reempadronamientos de vehículos automotores.- Se adjunta relevamiento sobre el tema

efectuado en todos los Registros, detectándose que la mayoría exige sólo el contralor de libreta para los casos de reempadronamientos y existiendo inscripciones antecedentes.- DICTAMEN: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art.24 del Dto.99/98, la Comisión concluye que en general, del análisis de los datos que surgen de la fotocopia de la libreta, pueden establecerse los datos necesarios para determinar con precisión el nuevo empadronamiento, incluso la Junta Local, para los casos en que esta es relevante. Por lo tanto se sugiere adoptar esta solución, no obstante que el Registrador en algunos casos concretos pueda exigir un certificado municipal de antecedentes que le permita determinar con certeza los datos. Asimismo la Comisión sugiere que la DGR haga llegar al Congreso Nacional de Intendentes la solicitud de incluir en las libretas la denominación de las respectivas Juntas Locales que realicen los empadronamientos, como también el padrón antecedente ya



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

sea del mismo departamento o de otro. **APROBADO POR UNANIMIDAD.** Se retiran de Sala los Escs. Ofelia Lancibidad y Echeverría y la Sra. Marta Mazza, ingresando la Esc. Rosario y Vizcarret y el Esc. Milano.

39/2005. Consulta de la Esc. Sara Castro sobre la problemática que se plantea en el Registro Nacional de Comercio con las solicitudes de información.-

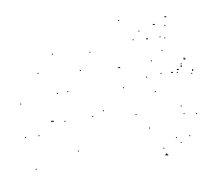
DICTAMEN: La Comisión entiende que de acuerdo a los artículos 74 y 75 de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997, y artículo 57 del Dto.99/98, aplicables en el Registro de Comercio, los certificados pueden expedirse de la siguiente manera: 1) Si se solicita información sobre determinadas personas físicas o jurídicas, por ser un registro de base personal, la información comprenderá todas las inscripciones vigentes y 2), si se solicita sobre determinados asientos, deberán establecerse los datos de inscripción y expedirse todas las fotocopias que comprendan los asientos indicados.

**APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No siendo para más, se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

*Emilio Jara*  
*Gerardo Luis Ace*  
*Jose J. V. Jara*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

1



*[Faint, illegible header text]*

*[Faint, illegible body text]*

*[Faint, illegible body text]*

*[Faint, illegible body text]*

*[Faint, illegible body text]*

*[Faint, illegible body text]*

*[Faint, illegible body text]*

000

000